



Montevideo, 29 de julio de 2009

## COMUNICACIÓN N° 2009/106

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONALES – Normativa sobre Estados Contables Consolidados.-**

Se comunica a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que a efectos de cumplir con los requerimientos en materia de presentación de los estados contables consolidados solicitados por el artículo 28.2 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en la redacción dada por la Circular N° 2017 de fecha 1º de abril de 2009, se deberá considerar lo siguiente:

### 1) **NORMAS CONTABLES**

Para determinar los casos en los que corresponde presentar estados contables consolidados, así como las situaciones en las cuales no será necesario que una sociedad controladora elabore sus estados financieros consolidados, deberá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en las Normas Contables Adecuadas (Norma Internacional de Contabilidad N° 27 – Estados Financieros Consolidados y Separados), salvo disposición expresa en contrario.

### 2) **DECLARACIÓN JURADA**

A efectos de cumplir con la presentación de la declaración jurada exigida por la normativa, en los casos que corresponda, se deberá incluir una nota a los estados contables indicando los motivos por los cuales el supervisado no elabora estados contables consolidados.

**Ec. Rosario Patrón**  
Intendente de Regulación Financiera